



VISTO:

El expediente N° 001047-2025-011451, respecto a la solicitud de licencia por paternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 24°, inciso e) del Decreto legislativo N° 276, referente a los derechos de los servidores, se estableció lo siguiente: "*Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 05-90-pcm, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 109° señala que entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, mediante Ley N.° 29409 y su modificatoria por Ley N.° 30807 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala que *es derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia*;

Que, el numeral 2.1, numeral 2.2. literal a) y numeral 2.3 literal a) del artículo 2 de la citada ley; precisan que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 *es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea*. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: ***a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.*** *b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.* *c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado*;

Que, revisado el Informe Escalafonario N° 656-2024 del servidor civil Darwin Campos García, se advierte que éste tiene la condición de nombrado mediante Resolución Directoral N° D39-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Enfermero, y en uso a su derecho de petición, solicita se otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando CERTIFICADO DE NACIDO VIVO, con el que acredita que su menor hijo nació el día 16 de abril de 2025, a las 08:37:00 horas;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD al servidor civil Darwin Campos García, nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; por el periodo de 10 días calendarios, que rige desde el **16 hasta el 25 de abril del 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA